

Córdoba, 11 de noviembre de 2024

ACTA INFORME DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LICITACION PÚBLICA N° 001/2024 – EXPEDIENTE N° 0677-000433/2024

OBRA: “Construcción sedes UPC Federal para la Universidad Provincial de Córdoba: Obra 7062 Construcción sede UPC Federal San Francisco, Obra 7063 Construcción sede UPC Federal Cruz del Eje, Obra 7064 Construcción sede UPC Federal Laboulaye, Obra 7065 Construcción sede UPC Federal Morteros, Obra 7066 Construcción sede UPC Federal Arroyito, Obra 7067 Construcción sede UPC Federal Dean Funes, Obra 7070 Construcción sede UPC Federal Mina Clavero”

RENGLÓN NRO. 3 Obra 7064 Construcción sede UPC Federal Laboulaye

Señora Rectora:

Los que suscriben, integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas designados por decreto conjunto de Secretaría de Coordinación y Asuntos Legales y Secretaría de Administración y Recursos Humanos de fecha 15 de septiembre de 2024 en el marco de la Resolución Rectoral N° 342/2024 de la Universidad Provincial de Córdoba, elevan informe en relación a la evaluación de ofertas y el proceso de adjudicación para el **Renglón Nro. 3 Obra 7064 Construcción Sede UPC Federal Laboulaye de la Licitación Pública N° 001/2024, Expediente 0677-0000433/2024**, conforme las previsiones de los pliegos de condiciones y régimen legal aplicable al procedimiento de selección de que se trata.

El Pliego de Condiciones Generales contempla los recaudos y requerimientos de orden legal y técnico a cumplimentar por los oferentes presentados, previendo, además, la forma y metodología de evaluación de las propuestas a tener en cuenta por esta Comisión.

Avocados al análisis del presente procedimiento en tiempo y forma, conforme fuera oportunamente consignado en el Acta de Apertura de Ofertas labrada en fecha 22 de octubre de 2024, se informa que

para el RENGLÓN 3 de la Licitación de referencia, se han presentado en calidad de oferentes, las siguientes empresas:

- SE.MI. S.A., CUIT 33-70924614-9 (Oferente 1)
- MARINELLI S.A., CUIT 30-54698082-7 (Oferente 10)
- AMG OBRAS CIVILES S.A., CUIT 30-51996288-4 (Oferente 11)
- EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., CUIT 30-50388794-7 (Oferente 12)

Del cotejo de la documental acompañada por cada uno de ellos, surge el siguiente cuadro comparativo:

	SEMI S.A.	MARINELLI S.A.	AMG OBRAS CIVILES S.A.	EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A.
Habilitación en ROPYCE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Garantía de mantenimiento de Oferta	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE EN FORMA IRREGULAR (1 p/7 renglones)	CUMPLE
Capacidad Jurídica	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Antigüedad Empresa Superior a 15 años	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Patrimonio Superior 25% presupuesto oficial	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Capacidad Económica, Fiscal y Financiera	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Póliza adicional sustitutiva de capacidad económica	-	-	-	-
Declaraciones Juradas	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Visita a obra	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Formulario propuesta	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Presupuesto detallado	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Análisis de precios Y coef. resumen (carga fija)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE EN FORMA IRREGULAR (1 solo para los 7 renglones)	CUMPLE
Domicilio electrónico	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Soporte Digital	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Antecedentes: 1 obra superior a 2500 m2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Antecedentes: 4 obras de arquitectura superior a 1.275m2 dentro de los últimos 7 años	CUMPLE	NO CUMPLE FALTA 1 CON MTS2 SUFICIENTES	CUMPLE	CUMPLE
Balances UT	-	-	-	-
Plan de trabajo: lineamientos del desarrollo y ejecución	CUMPLE	CUMPLE PERO NO ESTÁ FIRMADO	CUMPLE	CUMPLE
Plan de trabajo: recursos humanos, equipos, vehículos	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Director Técnico y Representante Técnico con antigüedad sup a 10 años	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Anexo 2 cómputo y presupuesto	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Anexo 3 plan de ejec. de los trabajos	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Anexo 4 plan de certificación	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Monto de la Oferta (\$)	6.375.548.452,50	6.642.435.053,56	6.614.036.907,74	6.579.888.165,35 6.350.223.078,14

Observaciones:

1. En relación al oferente **MARINELLI S.A.** la garantía de mantenimiento de la oferta no fue otorgada a favor de la Universidad Provincial de Córdoba según póliza acompañada (Póliza de caución 687110) Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A., monto \$69.000.000, beneficiario: Universidad Nacional de Córdoba Secretaría de Administración y Recursos Humanos, CUIT 30-54667062-3).

En tal sentido, corresponde ampliar y aclarar lo consignado en el acta de apertura de sobres oferentes aclarando que la póliza emitida no se encuentra en forma y no puede ser admitida.

Además, respecto de este mismo oferente, la planificación de tareas acompañada no se encuentra firmada por representante legal, a la vez que omite incluir en su plan de trabajo detalle de recursos humanos, equipos y vehículos; finalmente no satisface el requisito de las 4 obras acreditadas dentro de sus antecedentes con superficie no inferior al 50% de la obra objeto del renglón, es decir, un mínimo de 1277,50mts² según memoria descriptiva del pliego de condiciones particulares, conforme se exige en pliego (art. 21.2.1.4).

Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que su oferta económica se ubicó en cuarto lugar según se detalla más abajo.

2. En segundo término, conforme surge de los documentos acompañados por cada oferente y lo consignado en el Acta de Apertura, corresponde mencionar que la empresa **AMG OBRAS CIVILES S.A.**, CUIT 30-51996288-4, acompañó una sola póliza de caución como garantía de mantenimiento de oferta por los siete renglones de la licitación por valor de \$70.570.736,23 expedida por Compañía de Seguros Insur S.A., contrario a la especificidad del requisito solicitado en las bases y condiciones al evacuar consultas realizadas en la etapa previa y que fuera publicado en la página web de la Universidad Provincial de Córdoba, se cita textual:

"Cuando un interesado realice ofertas para más de un renglón, la garantía de mantenimiento de oferta del 1% del valor total de su oferta (art. 13 h PCG) se debe extender en forma independiente por cada renglón en que realiza su oferta."

Asimismo, no denunció domicilio electrónico, no acompañó soporte digital con la documental exigida, acompañó un único análisis de precios de todos los ítems y/o rubros componentes, consignando como lugar de "ubicación" a todas las localidades de las siete obras correspondientes a los siete renglones de la Licitación, lo cual constituye una irregularidad que no se adecúa a las distintas ofertas económicas formuladas para cada renglón, y finalmente, no acreditó la antigüedad mínima exigida de 10 años para Director Técnico y Representante Técnico.

Por estas observaciones, específicamente por la irregularidad que se observa en la forma en que ha emitido póliza de caución como garantía de mantenimiento de oferta que viola el principio de igualdad que impone el art. 25 Ley 8.614, consideramos que la oferta de la empresa **AMG OBRAS CIVILES S.A.**, no supera el examen de admisibilidad por configurarse a su respecto, un apartamiento de los pliegos que impone su rechazo con fundamento en el art. 18 del Pliego de Condiciones Generales. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que su oferta económica se ubicó en tercer lugar según se detalla más abajo.

3. En tercer término y por aplicación de la preferencia de ley 9.331 de la cual se dará cuenta más abajo, se ha enviado notificación electrónica al domicilio constituido de fecha 28/10/2024 a la firma Empresa **Constructora Delta S.A.**, a fin de ampliar conforme los siguientes puntos:

a.- Adjuntar Resolución de la Secretaría de Industria de inscripción en el Registro Especial de Beneficiarios Ley Nro. 9331 y preferencia del art. 7 y Dec. 405/07, completa.

b.- Ratificar lo expresado en su trámite multi-nota N° 139862711102024 de fecha 24/10/2024, debiendo indicar y adjuntar en forma expresa lo siguiente:

- Oferta económica en Anexo I del pliego de condiciones particulares (formulario propuesta), mejorando o igualando el ofrecimiento más conveniente formulado para la obra 7064 renglón 3 de la licitación de referencia, consignado en Acta de apertura de ofertas de fecha 22/10/2024 publicada en portal web de la Universidad Provincial de Córdoba.

- Anexo II del PCP (Planilla de cómputo y presupuesto).

- Anexo IV del PCP (Plan de certificación).

- Análisis de precios (art. 17.4 PCG)

c.- Ampliar el Plan de Trabajo (art. 13 e PCG, específicamente en relación a los puntos 2 y 3 del mismo: detalle, cantidad y características de los recursos humanos, elementos, insumos, equipos, equipamiento, vehículos y materiales a utilizar y Cantidad de personal que se afectará a la ejecución de los trabajos.

d.- Antecedentes Técnicos (art. 21.2.2 PCG) Acreditar Director Técnico y Representante Técnico con antigüedad en la matrícula profesional no inferior a diez años.

Esta Comisión verificó y así certifica, el cumplimiento en tiempo y forma de lo solicitado, registrado mediante ingreso de correo electrónico de fecha 30/10/2024 y su correo electrónico rectificatorio de error numérico de fecha 31/10/2024. Todo lo cual se incorpora al expediente de la licitación.

En virtud de todo ello, no existiendo otras observaciones, en cuanto a los requerimientos esenciales estipulados por el pliego de condiciones generales y normativa supletoria, se constató que tres de las cuatro empresas oferentes han cumplimentado con las bases y condiciones de la licitación, con las salvedades consignadas.

En función de lo expuesto, se procede a continuación a comparar las propuestas económicas presentadas y admitidas con el Presupuesto Oficial oportunamente elaborado al mes de julio de 2024.

ANÁLISIS COMPARATIVO:
PRESUPUESTO OFICIAL RENGLÓN 3: \$ 5.677.284.899,35 (Julio 2024)

OFERENTE	MONTO DE OFERTA	Variación Pres. Oficial	Requisitos Legales
SE.MI. S.A	6.375.548.452,50	+ 12,30 %	CUMPLE
MARINELLI S.A	6.642.435.053,56	+ 17,00 %	CUMPLE
AMG OBRAS CIVILES S.A.	6.614.036.907,74	+ 16,50 %	NO CUMPLE
EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A	6.579.888.165,35 6.350.223.078,14 (*)	+ 15,90 % + 11,85 %	CUMPLE

(*) Corresponde a oferta mejorada (Ley 9.331).

Conforme al Análisis Comparativo efectuado en el cuadro que antecede, se constata que el precio cotizado por la firma SE.MI. S.A., resultó en una primera instancia ser el más económico, implicando su precio cotizado un 12,30 % superior en relación al Presupuesto Oficial.

Siendo que en segundo lugar de conveniencia se ubicó el precio cotizado por la firma EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., respecto a la cual se constató que su primer precio cotizado resultaba un 15,90% superior en relación al presupuesto oficial. Sin perjuicio de ello, a esta empresa le cabe la aplicación de la preferencia otorgada por Ley Provincial Nro. 9.331 conforme las constancias acreditadas, en cuya virtud su oferta mejorada implicó un 11,85% superior en relación al presupuesto oficial

LEY PROVINCIAL Nro. 9.331

Se constata que la EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., radicada en la Provincia de Córdoba, resulta ser beneficiaria de la preferencia del art. 7 inciso "a" de la Ley 9.331 y su Decreto Reglamentario Nro. 405/07. En tal sentido, podrá mejorar o igualar el ofrecimiento más conveniente formulado por una empresa de origen no provincial en la medida que su oferta original no supere en un diez (10%) por ciento cuando los materiales,

mercaderías, productos, bienes de uso o capital y servicio sean originarios o fabricados en la Provincia de Córdoba y sus componentes utilizados para la producción sean provistos en un cien por ciento por empresas de origen provincial.

Acompaña Resolución de la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación de la Provincia de Córdoba de fecha 09/08/2024, por la cual se encuentra inscripta en el Registro Especial de Beneficiarios de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley 9331, con certificado de acreditación de la condición de Micro, Pequeña o Mediana Empresa, número de registro 1010536645 vigente desde 26/04/2024 hasta el 30/04/2025.

Por otro lado, la empresa con mejor oferta económica, SE.MI. S.A. es originaria de la Provincia de San Luis según se desprende de la documentación acompañada, con lo cual queda comprendida dentro del régimen de la ley 9.331.

Se corrobora que el porcentaje de diferencia entre las ofertas de ambas empresas está dentro del porcentaje de la ley (10%) que habilita e impone la aplicación del supuesto normativo, existiendo un 3,21% de diferencia.

En virtud de la preferencia de ley acordada al oferente de segunda mejor oferta económica y de haberse constatado la configuración del caso concreto al supuesto normativo, según constancias acreditadas y la obligatoriedad dispuesta por el art. 11 de la citada Ley, tal como se expresó supra, se solicitó a la EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A.: 1) Adjuntar Resolución de beneficio Ley Nro. 9331 y preferencia del art. 7; 2) ratificar lo expresado en su trámite multi-nota 139862711102024 que se adjunta al expediente, indicando su nueva Oferta Económica en los formularios Anexos correspondientes, mejorando o igualando el ofrecimiento más conveniente formulado para la obra 7064 renglón 3, incluyendo su nuevo análisis de precios

(art. 17.4 PCG). Todo lo cual fue debidamente cumplimentado por la EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A. en tiempo y forma.

El resultado de ello, fue la mejora de oferta recibida por la EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A. por la suma de **Pesos seis mil trescientos cincuenta millones doscientos veintitrés mil setenta y ocho con 14/100 (\$6.350.223.078,14)**, posicionándose así en la oferta más conveniente, implicando su nuevo precio cotizado un 11,85 % superior en relación al Presupuesto Oficial.

Seguidamente, por razones de celeridad y economía procesal, fundado en los principios rectores consagrados en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (T.O. por Ley N° 6658), se estima prudente en esta instancia, efectuar a continuación el análisis técnico y económico-financiero, del oferente EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., toda vez que en atención al análisis efectuado en párrafos precedentes, su oferta resultaría la más conveniente a los intereses de la Comitente. Por tanto, no se considera necesario en esta instancia, avanzar con dicho análisis respecto de los restantes proponentes. A saber:

ANÁLISIS TÉCNICO

Del análisis técnico del oferente EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., se advierte que:

De los antecedentes de obra denunciados, se acredita la capacidad técnica y experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos objeto de licitación.

Acredita la antigüedad mínima exigida de quince años como empresa dentro del rubro arquitectura; acredita la antigüedad en la matrícula de diez años de su Director Técnico y su Representante Técnico; asimismo, los antecedentes empresariales y técnicos registrados en ROPYCE cumplimentan los umbrales exigidos por el art. 21 del pliego de condiciones generales.

Dio cumplimiento a la ampliación del Plan de Trabajo (art. 13 e PCG) solicitada, específicamente en relación a los puntos 2 y 3 del mismo, incluyendo detalle, cantidad y características de los recursos humanos, equipos, vehículos y materiales que se afectará a la ejecución de los trabajos. Aportando además los antecedentes técnicos exigidos por pliego (art. 21.2.2 PCG) Director Técnico y Representante Técnico con antigüedad en la matrícula profesional no inferior a diez años.

ANÁLISIS ECONÓMICO-FINANCIERO

En este apartado corresponde destacar que conforme se desprende de la constancia de habilitación y determinación de la capacidad económico-financiera, expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPYCE), la oferente EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A. cuenta con capacidad económico-financiera suficiente, y cumplimenta con los indicadores establecidos en el Anexo Único al Decreto N° 1419/17.

Por otro lado, satisface el requisito esencial de contar con un patrimonio neto superior al 25% del monto del presupuesto oficial del renglón por el cual participa.

CONCLUSIÓN

De conformidad con el referido análisis legal, técnico, económico-financiero y comparativo, efectuados a tenor de lo dispuesto por las bases y condiciones de esta Licitación, como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de esta Comisión de Evaluación de Ofertas, que:

La propuesta formulada en uso de la preferencia del art. 7 de la Ley 9.331 por la oferente EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., al presente proceso de selección, resulta ser la más ventajosa y conveniente, destacando que su oferta económica asciende a la suma de **pesos seis mil**

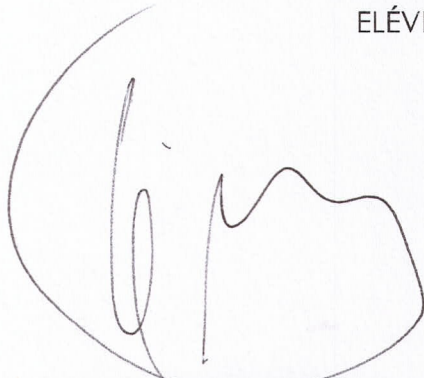
trescientos cincuenta millones doscientos veintitrés mil setenta y ocho con 14/100 (\$6.350.223.078,14).

Por lo tanto, por unanimidad de sus miembros esta Comisión aconseja a la Autoridad Competente que, de coincidir con el presente análisis y su conclusión, de así considerarlo oportuno y conveniente, resuelva:

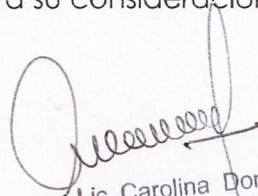
1) **ADJUDICAR** al oferente **EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., CUIT 30-50388794-7 (Oferente 12), el renglón 3 para la ejecución de la obra 7064 Construcción sede UPC Federal Laboulaye**, por resultar su oferta la más conveniente en los términos del Art. 29° de la Ley de Obras Públicas N° 8614, ajustarse a las bases y condiciones del procedimiento licitatorio y encontrar sustento normativo en las disposiciones de la Ley Provincial N° 9.331, conforme lo ponderado y acreditado.

Así nos expedimos.

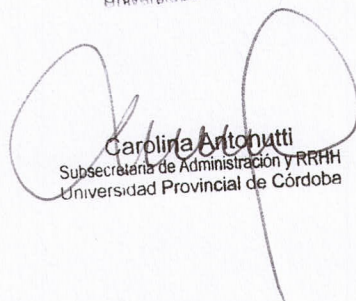
ELÉVESE para su consideración y efectos.



Ab. GUILLERMO LIMA-KRIEGER
Área Legales
Universidad Provincial de Córdoba



Lic. Carolina Donadi
Dirección de Compras y Contrataciones
Universidad Provincial de Córdoba



Carolina Antichutti
Subsecretaría de Administración y RRHH
Universidad Provincial de Córdoba



Arq. SIRLEY SESSA
Directora de Arquitectura e Infraestructura
Universidad Provincial de Córdoba

